



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000076-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP"
DEMANDADOS: HUMBERTO ARENALES FLÓREZ Y VÍCTOR MANUEL PINZÓN BARÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No. 844 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue subsanando dentro de termino por el demandante. Sírvase Proveer, Bucaramanga 8 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro de término y en debida forma ha sido subsanada la presente demanda, es dable a acceder a librar mandamiento de pago a favor de : COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP", quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HUMBERTO ARENALES FLÓREZ y VÍCTOR MANUEL PINZÓN BARÓN a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción "PAGARÉ \$6.500.000 con fecha de creación 28 de febrero de 2022" **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitidos como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP"**, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de HUMBERTO ARENALES FLÓREZ y VÍCTOR MANUEL PINZÓN BARÓN, para que dentro de los cinco (05)



días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma principal de Capital \$ 6.500.000 de conformidad con lo pactado en el pagaré base de la presente acción.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera sobre el valor del capital anterior, desde el día 1 del mes de abril del año 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** y artículo 8 de la ley 1213 de 2022, advirtiendo que se deberá informar la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias correspondiente, además deberá indicar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO PICO VEGA identificado con C.C. No. 110813 y portador de la T.P. No. 205038 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12049124594ddd3c7b40a655ddd15d9522e1332774be5e6adb283cd52b428a29**

Documento generado en 09/08/2022 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>